

RECURSO DE REVISIÓN: RR-225/2021

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de julio de dos mil veintiuno.------VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político en contra del cómputo distrital de la elección de diputados locales que emitió el IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican para los mismos efectos.-----Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto emitido por IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el once de junio del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido Acción Nacional el dieciséis de junio del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.----------- MEDIOS DE PRUEBA. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se

advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, expedidas por las mesas directivas de casillas 1647 C2, 1652 C1, 520 C3, 520 B, 520 C1, 521 C1, 521 C2, 522 C1, 522 C3, 522 C4, 522 C6, 523 B, 523 C2, 523 C5, 525 C1 y 532 C1, pertenecientes al IV Distrito Electoral con sede en Mexicali, Baja California; b) Documental pública consistente en los listados nominales de electores con fotografía de las Mesas Directivas de casillas instaladas en las 1647 C2, 1652 C1, 520 C3, 520 B, 520 C1, 521 C1, 521C2, 522 C1, 522 C3, 522 C4, 522 C6, 523 B, 523 C2, 523 C5, 525 C1 y 532 C1; c) Documental pública consistente en publicación final por parte del Instituto Nacional Electoral denominado: "LISTA DEFINITIVA", "UBICA TU CASILLA", también conocido como "ENCARTE", que se contiene los nombre de las personas designadas por la autoridad competente para ser funcionarios en las casillas cuya anulación se solicita; d) Instrumental de Actuaciones; y e); Presuncional, en su doble 

## PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.

## El partido político Morena ofrece las siguientes pruebas: ------

f) Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual se establece el lugar de ubicación y tipo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas; g) Publicación del encarte de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; h) Acta circunstanciada de la sesión permanente del día de la jornada electoral del IV Consejo Distrital señalado como autoridad responsable; i) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital realizada por la autoridad responsable; j) Acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el IV Distrito electoral de Mexicali, Baja California; k) Actas de la jornada electoral de las casillas respecto de las cuales se solicita la nulidad de la votación; I) Hojas de incidentes de las casillas respecto de las cuales se demanda la nulidad de la votación recibida en ellas; m) Actas de escrutinio y computo de las casillas impugnadas, relativas a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el IV distrito electoral de Mexicali, Baja California; n) Actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales impugnadas, de la elección impugnada; ñ) Actas de electores en tránsito levantadas en las casillas especiales impugnadas; o) Constancias de clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales el IV Consejo Distrital; - - - - - - -

Pruebas ofrecidas por la Candidata electa, Liliana Michel Sánchez Allende: En cuanto a las casillas impugnadas siguientes: 1647 C2, 1652 C1, 520 C3, 520 B, 520 C1, 521 C1, 521 C2, 522 C1, 522 C3, 522 C4, 522 C6, 523 B, 523 C2, 523 C5, 525 C1, 532 C1: p) acta de jornada electoral; q) actas de escrutinio y cómputo; r) hojas de incidentes; s) listas de integración



de las mesas directivas de casilla; s) fe de erratas de la última publicación certificada de las listas de ubicación e interacción de las mesas directivas de casilla; t) en su caso, acuerdos del Consejo con cambios de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas; u) actas de consejo que hayan aprobado las listas de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; v) escritos de protesta; w) escritos de incidentes; x) lista nominal de electores de la casilla; y) constancia de clausura y remisión de los paquetes electorales al consejo respectivo; z) acta circunstanciada de la sesión de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales: aa) actas de las sesiones del consejo respectivo que aprueben ampliación de plazos para la entrega de paquetes; bb) informe de la autoridad que indique que tipo de casilla; cc) recibo de entrega de los paquetes electorales; dd) acta de la jornada electoral; ee) acuerdos del INE con los organismos públicos locales para la entrega de paquetes; ff) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y gg) Instrumental de actuaciones; -------PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad ofrece los siguientes medios de prueba: hh) Documental pública consistente en copia certificada de los nombramientos del Consejero Presidente y de la Secretaria Fedataria; ii) Documental pública consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CDE-IV-035-2021, en el que emite la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al IV Distrito electoral local, y se verifican los requisitos de elegibilidad de las candidatas que obtuvieron la mayoría de votos, y se expide la constancia de mayoría, aprobado por el Consejo Distrital IV del Instituto Estatal Electoral de Baja California de once de junio del año en curso; jj) Documental pública consistente en la Lista nominal, lista adicional de electorales, la cual no obre en el poder del Consejo Distrital, por lo que se solicitó por medio del oficio IEEBC/UTCE/2650/2021 a María Luisa Flores Huerta, Vocal ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California, con fecha de diecinueve de junio; kk) Documental pública consistente en actas de la jornada electoral de las casillas 1647 C2, 520 C3, 520 B, 520 C1, 521 C1, 521 C2, 522 C1, 523 B, 523 C2, 532 C1; II) Documental pública consistente en actas de escrutinio v cómputos de las casillas 1647 C2, 1652 C1, 520 C3, 521 C1, 521 C2, 522 C1, 522 C3, 523 B, 523 C2 y 523 C5; m) Documental pública consistente hojas de incidentes de las casillas 1647 C2, 1652 C1, 521 C1, 522 C4, 532 C1; n) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y ññ) Instrumental de actuaciones. - - - - MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza con la En cuanto a las pruebas a), b), k), l), y o), se admiten bajo las precisiones

TRESIDENTE E JUSTICIA ELECTORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ECCETARIS GENERAL DE ACUERDOC



de inexistencia que hace constar la autoridad responsable respecto de la inexistencia de diversa documentación electoral. - - - - - - - - - - - - - - - -En cuanto a las pruebas señaladas en los incisos m), n), ñ) z), aa), bb), cc), ee), no se admiten, toda vez que no obran en el expediente, el oferente no acreditó haberlas solicitado, pero además, no guardan relación con hechos materia de litis del presente asunto, de modo que no son objeto de prueba. En ese mismo sentido, tampoco se admite la probanza marcada con el inciso i), toda vez que obra manifestación de la autoridad responsable respecto de que le resulta imposible remitirla en atención a que no la ha finalizado; ----------Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317, 318 y 319 de la Ley de la materia. TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.------Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano ----- ACUERDO ------PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas con las precisiones y excepciones señaladas con anterioridad. SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y a las personas para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - -TERCERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. CUARTO. Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y en el sitio cricial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68



	del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja
	California
	Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción ELVA
	REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos,
	GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe
	YN MELITANI, DE JUSTICIA ELEC. DE LESTADO DE BAJA CALIFORNIA
8	BECRETARIA GENERAL DE ACHERDOS